

TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1423/18-16-01-6

ACTORA:

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
RAFAEL QUERO MIJANGOS

SECRETARIA DE ACUERDOS:
ANA MARÍA SÁNCHEZ CORREA



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Mérida, Yucatán, a nueve de septiembre de dos mil veinte. Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Licenciados **Juan Pablo Zapata Sosa, Rigoberto Jesús Zapata González,** Primeros Secretarios de Acuerdos, quienes actúan conforme al artículo 48, de la Ley Orgánica de este Tribunal, segundo párrafo, en vigor, por falta definitiva de los Magistrados Titulares de la Primera y Segunda Ponencia de esta Sala, y de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos G/JGA/35/2019, de 25 de abril y G/JGA/82/2019 de 11 de diciembre de 2019, pronunciados por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, y Magistrado **Rafael Quero Mijangos,** como Presidente de esta Sala e Instructor en el presente juicio, se procede a dictar sentencia definitiva en el juicio contencioso administrativo federal **1423/18-16-01-6,** promovido por

en su carácter de representante legal de
contra la resolución que
más adelante se precisará, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1°. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 20 de agosto de 2018,
en su carácter de representante legal de /



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1423/18-16-01-6

ACTORA: _____

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁸

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 50; 51, fracción IV; 52; fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente, se resuelve:

I. La demandante probó los hechos constitutivos de su acción; en consecuencia,

II. Se declaran prescritos los créditos fiscales 9267, 9268, 9269, 9270 y 9271, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto del presente fallo.

III. No se declaran prescritos los créditos fiscales 13401, 13402, 13403 y 13404, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

IV. Se declara la nulidad lisa y llana de los oficios SEAFI0301/AG/REC/2718/2018, de 12 de junio de 2018 y SIARA SEAFICAMPDR/2018.000086, de 10 de abril de 2018; por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Último de la presente sentencia.

V. Notifíquese.

¹⁸ jurisprudencia VII-J-2aS-14, visible en la Revista que edita este Tribunal, Séptima Época, Año II, número 14, correspondiente al mes de septiembre 2012, página 10.